



# Gobierno Regional de Ica



## Resolución Gerencial Regional N° 0028 - 2023 -GORE-ICA-GRDS Ica, 13 FEB. 2023

**Vistos:** La Hoja de ruta N° E- 006838 - 2023 , que da cuenta de la resolución N° 19 de fecha 26 de enero del 2023, recaída en el expediente judicial N° 01663 -2017-0-1401-JR-LA-03 , en el proceso promovido por doña LUISA ANTONINA AYALA CARRILLO , sobre materia de Acción Contenciosa Administrativa ,seguido con el Gobierno Regional de Ica .

### CONSIDERANDOS :

Que, mediante RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 05508 de fecha 11 de octubre del 2017 , que declaro infundado el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral N° 847 – 2016 de fecha 10 de marzo del 2022 , emitida por la Unidad de Gestión Educativa Local de Palpa , solo en el extremo que concierne a la parte actora .

Que, el administrado interpone demanda contenciosa administrativa ante el tercer juzgado-urb. California C-4 de la corte superior de justicia de Ica , contra la Gerencia Regional De Desarrollo Social del GORE-ICA , dirección el Procurador del GORE-ICA , Seguido con el expediente judicial N° 01663 -2017- 0-1401-JR-LA-03.

Que, mediante la resolución N° 17 de fecha 06 de diciembre del 2019 , seguido en el expediente judicial N° 01663 -2017- 0-1401-JR-LA-03 , CONFIRMA LA SENTENCIA contenida en la resolución N°13 de fecha 15 de agosto del 2019,(..), declarando FUNDADA EN PARTE la demanda contenciosa administrativa interpuesta por doña LUISA ANTONINA AYALA CARRILLO , contra la Gerencia Regional De Desarrollo Social del Gobierno regional de Ica ,debidamente representada por el Procurador publico del Gobierno regional de Ica , sobre proceso contencioso administrativo , en consecuencia-cumpla con lo ordenado en la sentencia .

Conforme lo dispuesto en el Art.191 de la Constitución Política del Estado, concordante con el art. 2 de la ley N° 27867 " Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales " ; Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política , económica y administrativa en asuntos de su competencia , constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal .

Que, en su estado de derecho institucionalizado , las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades , por tanto, al ser regulativas , su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento , con lo que se garantiza la responsable administración de justicia .

El artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica Del Poder Judicial , aprobado por el decreto supremo N°17-93 -JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales , indicando que : " toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativo , emanadas de autoridad judicial competente , en sus propios términos sin poder calificar su contenido o sus fundamentos , restringir sus efectos o interpretar sus alcances , bajo la responsabilidad civil , penal o administrativa que la ley señala " (...)





# Gobierno Regional de Ica



Que, mediante la resolución N° 17 de fecha 06 de diciembre del 2019 , seguido en el expediente judicial N° 01663 -2017- 0-1401-JR-LA-03 , CONFIRMA LA SENTENCIA contenida en la resolución N°13 de fecha 15 de agosto del 2019,(..), declarando FUNDADA EN PARTE la demanda contenciosa administrativa interpuesta por doña LUISA ANTONINA AYALA CARRILLO, contra la Gerencia Regional De Desarrollo Social del Gobierno regional de Ica ,debidamente representada por el Procurador publico del Gobierno regional de Ica , sobre proceso contencioso administrativo . En consecuencia 1.- NULA parcialmente la RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 05508 de fecha 11 de octubre del 2017 , que declaro infundado el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral N° 847 – 2016 , emitida por la Unidad de Gestión Educativa Local de Palpa , solo en el extremo que concierne a la parte actora 2.ORDENO de conformidad con lo señalado en inciso 4 del artículo 40 ° del Texto Único Ordenado del Decreto Supremo N° 011 – 2019 –JUS ,concordante con el artículo 44 ° de la misma norma antes citada , el Gerente Regional De Desarrollo Social Del Gobierno Regional De Ica , dentro del TÉRMINO DEL VIGÉSIMO ( 20 ) día , **CUMPLA** con expedir la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA correspondiente , otorgando a la demandante el equivalente al 30 % de su remuneración total o íntegra ,desde enero de 1992 hasta diciembre del 2012 (conforme su petitorio ) , debiendo determinar en ejecución de sentencia el monto del reintegro ; bajo apercibimiento de remitirse copias al representante del Ministerio Público sobre alguna conducta renuente en caso de incumplimiento . 3.- Dispongo que la emplazada abone a la demandante el pago de los devengados , debiendo liquidarse y descontar lo ya pagado por concepto de bonificación especial procediendo de acuerdo al octavo considerando de la presente resolución. 4.- IMPROCEDENTE el pago en la suma de ciento tres mil setecientos sesenta y siete con 00/100 soles (s/103,767.00), los cuales se determinarían en ejecución de sentencia , sin costas ni costos .

Realizando el estudio y el análisis que menciona se debe emitir nueva resolución administrativa correspondiente, otorgando a la demandante el equivalente al 30 % de su remuneración total o íntegra ,desde enero de 1992 hasta diciembre del 2012 (conforme su petitorio ) , debiendo determinar en ejecución de sentencia el monto del reintegro ; bajo apercibimiento de remitirse copias al representante del Ministerio Público sobre alguna conducta renuente en caso de incumplimiento . Dispongo que la emplazada abone a la demandante el pago de los devengados , debiendo liquidarse y descontar lo ya pagado por concepto de bonificación especial procediendo de acuerdo al octavo considerando de la presente resolución. IMPROCEDENTE el pago en la suma de ciento tres mil setecientos sesenta y siete con 00/100 soles (s/103,767.00), los cuales se determinarían en ejecución de sentencia , sin costas ni costos .

Estando el informe técnico N°0027-2023-GORE-ICA-GRDS/ZJAQ, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado , Decreto Supremo N° 17-93 –JUS ley orgánica del poder judicial ; y contando con las atribuciones conferidas al gobierno regional por ley N° 27783 “Ley de bases de la descentralización ”, ley N° 27867 – “Ley orgánica de gobiernos regionales ” su modificatoria Ley N° 27902 y el Decreto Regional N° 001-2004 –GORE-ICA y la Resolución Gerencial General Regional N° 076-2023 –GORE-ICA/GGR que designan las funciones de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica .

**SE RESUELVE :**

**ARTICULO PRIMERO .-** NULA parcialmente la RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 05508 de fecha 11 de octubre del 2017 , que declaro infundado el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral N° 847 – 2016 , emitida por la Unidad de Gestión Educativa Local de Palpa , solo en el extremo que concierne a la parte actora.





# Gobierno Regional de Ica



**ARTICULO SEGUNDO** .-Declarar **FUNDADA** en parte **LA DEMANDA** interpuesta por doña **LUISA ANTONINA AYALA CARRILLO** contra la Gerencia Regional De Desarrollo Social del Gobierno regional de Ica , sobre proceso contencioso administrativo .

**ARTICULO TERCERO** .- Ordenar a la Dirección Regional de Educación del Gobierno Regional De Ica , **CUMPLA** con expedir Nueva Resolución Administrativa otorgando a la demandante el equivalente al 30 % de su remuneración total o íntegra ,desde **enero de 1992 hasta diciembre del 2012 (conforme su petitorio)** , debiendo determinar en ejecución de sentencia el monto del reintegro ; bajo apercibimiento de remitirse copias al representante del Ministerio Público sobre alguna conducta renuente en caso de incumplimiento . Dispongo que la emplazada abone a la demandante el pago de los devengados , debiendo liquidarse y descontar lo ya pagado por concepto de bonificación especial procediendo de acuerdo al octavo considerando de la presente resolución. **IMPROCEDENTE** el pago en la suma de ciento tres mil setecientos sesenta y siete con 00/100 soles (s/103,767.00), los cuales se determinarán en ejecución de sentencia , sin costas ni costos . Monto que serán cancelados de acuerdo a las disponibilidades presupuestales , es decir la efectividad de dichos pagos estará sujeta al desembolso que realice el Ministerio de Economía y Finanzas para el cumplimiento de la obligación .

**ARTICULO CUARTO** .-**NOTIFÍQUESE**, la presente resolución dentro del término de ley a las partes interesadas , a la Dirección Regional de Educación De Ica , para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente resolución ; y en el término de la distancia al tercer juzgado de trabajo – urb. California C-4 de la Corte Superior de Justicia de Ica y a la Procuraduría pública del Gobierno regional de Ica .

**ARTICULO QUINTO** .- **DISPONER** la publicación de la presente resolución en el portal institucional del Gobierno Regional de Ica ([www.regionica.gob.pe](http://www.regionica.gob.pe)) .

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

  
GOBIERNO REGIONAL DE ICA  
M<sup>g</sup>. NELIDA FABIOLA GARCIA MENDOZA  
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL